

ESTADO PARB No. 0046 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de Mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA	02/05/2018	AUTO PARB No. 0272	<p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al cuarto año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0112 del 08 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0112 del 8 de marzo de 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHI-092, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, presente la corrección de la póliza minero- ambiental N° 75-43-101002609 del 21 de febrero de 2018, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., en relación con el objeto del contrato, teniendo en cuenta que la etapa en la que se encuentra el título minero es explotación y no <u>construcción y montaje</u> como erradamente quedó en su texto, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0112 del 8 de marzo de 2018.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHI-092, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GHI-092**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico 0112 del 08 de marzo de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde la autoridad ambiental le otorgue la viabilidad ambiental al título minero, o la certificación del estado de trámite de la misma, con vigencia no superior a (90) días.

Es importante señalar que este requerimiento se realizó también a través del auto PARB-0532 del 07 de julio de 2017, notificado a través del estado PARB-045 del 11 de julio de 2017, sin que a la fecha el titular haya acreditado su cumplimiento.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REMITASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda, con respecto al hecho de que se advierte en la minuta del contrato de concesión que el área corresponde a 77 Has + 19938 metros cuadrados y en el Catastro Minero Colombiano se registra un área de 77 has + 2242 metros cuadrados.

CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Por otra parte, en lo relacionado con el trámite de suspensión de las obligaciones, solicitado a través del radicado 20189040285262 del 07 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					<p>En relación con el radicado No. 201890402911 del 14 de marzo de 2018, a través del cual el titular solicita un plazo de noventa (90) días para allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, adicionales a los treinta (30) días otorgados a través del auto PARB 0044 del 12 de febrero de 2018, los cuales vencieron el pasado 3 de abril, es importante precisar que la obligación de presentar dicho complemento se encuentra inexorablemente ligada a la decisión que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control debe tomar en relación con la suspensión de obligaciones solicitada a través del radicado 20189040285262 del 07 de febrero de 2018. En caso de que la decisión sea favorable a dicha solicitud, la obligación de presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- no puede exceder el término que se otorgue para la suspensión de obligaciones.</p> <p>De tal manera, que en ese sentido se da alcance y se aclara la respuesta dada a través del radicado No. 20189040292011 del 14 de marzo de 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GHI-092, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101002310, expedida el 17 de julio de 2017.</p> <p>Finalmente, se pone en conocimiento a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHI-092, del Concepto Técnico PARB 0112 del 08 de marzo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA	02/05/2018	AUTO PARB No. 0273	<p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0135 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento No. 11-43-101005437 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., por un valor de siete millones novecientos siete mil trecientos cuarenta y cuatro pesos (\$7.907.344,00), expedida el 9 de agosto de 2017, con vigencia desde el día 09/08/2017 hasta 09/08/2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0135 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2017 y el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016 y 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0135 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Finalmente, se pone en conocimiento al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. JHF-10471, del Concepto Técnico PARB-0135 del 21 de marzo de 2018.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HH1-11561X</p>	<p>ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA - ASOGUAYABAL</p>	<p>02/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0274</p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, presentado de manera electrónica por el titular a través de la herramienta del SI. MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0125 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión HH1-11561X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza</p> <p>minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, atendiendo lo estipulado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.¹</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión HH1-11561X, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, junto con el respectivo comprobante de pago. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, junto con el respectivo comprobante de pago. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre de 2017, junto con el respectivo comprobante de pago. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	-------------------	---	-------------------	----------------------------------	---

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

La constancia de los pagos deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **HH1-11561X**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, acredite los siguientes pagos:

- La suma de un millón noventa y cuatro mil once pesos m/cte (\$1.094.011,00) más los intereses que se generen desde el 16/08/2012 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago faltante correspondiente a la Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011.
- La suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804,00), más los intereses causados por la mora desde el 29 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago correspondiente a la Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión HH1-11561X, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0125 del 21 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, “por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006”, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. • Las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) anual 2016 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0125 del 21 de marzo de 2018. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión HH1-11561X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0125 del 21 de marzo de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde la autoridad ambiental le otorgue la viabilidad ambiental al título minero, o la certificación del estado de trámite de la misma, con vigencia no superior a (90) días puesto que la Resolución DGL No. 00001308 del 17 de noviembre de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó la licencia ambiental al proyecto minero por el término de cinco años.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Finalmente, se pone en conocimiento a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL BARICHARA SANTANDER SIGLA –ASOGUAYABAL-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión HH1-11561X, del Concepto Técnico PARB-0125 del 21 de marzo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO	02/05/2018	AUTO PARB No. 0275	<p>REQUERIR a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HAN-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ I. Aval del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el formulario no se encuentra firmado y no fue presentado por el titular. ◦ II. Plano de labores anexo al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016. ◦ III. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta SIMINERO, teniendo en cuenta que la producción reportada en dicho formato no concuerda con la producción declarada en regalías. <p>• ENTENDER DESISTIDA la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en el cual se solicitó un aumento de volumen de producción, y respecto de la cual en Auto PARB No. 0743 del 17 de agosto de 2017, notificado por estado 057 del 24 de agosto de 2017, fueron requeridas las correcciones y/o complementos de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 274 del 06 de agosto de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud.</p> <p>Respecto al oficio radicado No. 20189040285882 del 02 de septiembre de 2018, mediante el cual el apoderado de la titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, solicita suspensión de actividades de explotación en el área del título minero, por el término de un (01) año contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>◦ REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, solicitud con radicado No. 20179040271852 del 09/11/2017, de no dar trámite al aviso de cesión de derechos presentada por el señor IDELFONSO TORRES GONZÁLEZ, para que se pronuncie con lo pertinente.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, REMÍTASE a la Compañía ‘SEGUROS DEL ESTADO’, copia del presente acto</p>

					<p>administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HAN-111, a través de la póliza de cumplimiento No. 21-43-10116985, con vigencia hasta el 04 de agosto de 2018.</p> <p>INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HAN-111, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión Minera No. HAN-111, del Concepto Técnico PARB-0108 del 07 de marzo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	02/05/2018	AUTO PARB No. 0276	<p>REQUERIR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, en su calidad titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015¹, para que en el término de un mes (01), contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado el 24 de Abril de 2015 mediante radicado 20159040011772 allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Certificado de Viabilidad expedido por la Corporación Autónoma del Magdalena – CORMARDALENA, por la superposición que tiene el título minero con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RECUPERACION DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA. Lo anterior con el fin de determinar la viabilidad de aumento de volumen de Producción presentado a través de radicado No. 20159040011772 de 24 de Abril de 2015, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARB-0132 de 21 de Marzo de 2018 y el auto PARB No. 0426 del 07 de junio de 2017. <p>REQUERIR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de Pago por concepto de regalías del tercer (III) trimestres del año 2017, más los intereses que se generan a partir del 13 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago², junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Soporte de Pago por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestres del año 2017, más los intereses que se generan a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago³, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p>

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al señor **HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA**, titular del Contrato de Concesión No. **GIU-103**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que se acerque al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería para que suscriba la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101000808 expedida por Compañía de Seguros del Estado S.A., presentada a través de radicado No. 20179040268747 del 23 de Octubre de 2017.

Se informa al titular minero que el Formato Básico Minero Anual - FBM Anual 2017, radicado bajo el No. 2018013023824 el 30/01/2018 en la plataforma del SI.MINERO, se estudiará su aprobación una vez se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2017.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **GIU-103**, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa a través de Auto PARB No. 313 del 19 de Mayo de 2017 y el Auto PARB No. 1011 del 01 de Noviembre de 2017, notificados por Estados jurídicos PARB No. 037 de 06 de Junio de 2017 y PARB No. 072 de 08 de Noviembre del 2017 respectivamente, en lo que respecta a la presentación de lo siguiente:

- El soporte de pago de un faltante por concepto de Visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$1305.00).
- Un informe con registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: implementar actas de entrega de dotación, implementar el SGSST, implementar Manual de operación segura para el manejo de la canoa motorizada, llevar Registros de inspecciones realizadas al motor de la canoa, implementar el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro de las canoas y sus motores, realizar Procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias, implementar registros de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, elaborar el programa de mantenimiento preventivo, correctivo para las canoas, el cual se debe implementar cuando se reinicie las labores, elaborar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias, elaborar el plan de trabajo anual en SST, elaborar el programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo y presentar los soportes de cumplimiento, presentar registros de inspecciones a las canoas, presentar evidencias de gestión adelantada para control de los riesgos prioritarios, llevar registro de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, presentar evidencias de elaboración de exámenes ocupacionales de ingreso periódicos egreso, presentar plano actualizado de labores mineras donde se observe el avance cronológico de la actividad, así como señalar el sentido de arranque



y dirección de la explotación; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.⁴

- Igualmente se evidencia en el Formato Básico Minero anual 2017, presentado a través del radicado No. 2018013023824 el 30/01/2018 en la plataforma del SI.MINERO que en trimestres II, III, IV del año 2017, reportó actividad minera, por lo que el titular tenía que haber dado cumplimiento a los siguientes requerimientos los cuales fueron realizados en el auto PARB No. 0313 del 19 de mayo de 2017 : presentar un informe con registro fotográfico donde se evidencie capacitaciones en temas de salud y seguridad minera, realizar y dar a conocer a los trabajadores cuando reinicie labores, los manuales de operación segura para las canoas, socializar el SGSST y presentar evidencias de dicha socialización, tener un vigía de salud, cuando se reinicie labores presentar acta de entrega de dotación. por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.⁵

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que resuelva la solicitud de autorización de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante oficio radicado 20179040268782 del 23 de Octubre de 2017, por ser de su competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico **PARB-0132** del 21 de marzo de 2018, se estableció que el titular no se encontraba al día en las obligaciones del contrato.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 29 de septiembre de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 49-43-101000808

SE PONE EN CONOCIMIENTO al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión **No. GIU-103**, del Concepto Técnico **PARB-0132** de 21 de Marzo de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FA6-103</p>	<p>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL</p>	<p>02/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0277</p>	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FA6-103:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016. • El Formato Básico Minero semestral 2017. <p>REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soporte de pago por la suma de Trescientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$380.154), más los intereses que se generen desde el 25 de julio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al complemento del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. ✓ Soporte de pago por la suma de Seis Millones Quinientos Veinticinco Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$6.525.998), más los intereses que se generen desde el 05 de Agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al complemento del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. ✓ Soporte de pago por la suma de Siete Millones Novecientos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos M/Cte. (7.922.538) más los intereses que se generen desde el 26 de Julio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al complemento del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. ✓ Soporte de pago por la suma de Ocho Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y seis Pesos M/Cte. (\$8.382.566), más los intereses que se generen desde el 26 de Julio 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al complemento del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--------------------------	----------------------------------	---



REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue presente la renovación de la póliza Minero Ambiental, dado que se encuentra vencida desde el día 24 de Octubre de 2017, la cual debe constituirse bajo las siguientes características:

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2
TOMADOR: NVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURI SAS (CARBOLAND)
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2
MONTO A ASEGURAR: 5% * Valor de la inversión último año de exploración: (Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$3.500.000 * 5%))

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$175.000).

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FA6-103, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y LAS SOCIEDADES CARBONES DE LANDAZURI LTDA Y SOCIEDAD C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO SANTANDER.

REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue presente lo siguiente:

- ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2010, junto con los comprobantes de pago ya que en los formatos básicos mineros allegados para el semestre de 2010 se reportó la cantidad de 154.2 toneladas de carbón.
- ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2011, junto con los comprobantes de pago ya que en los formatos básicos mineros allegados para el semestre de 2010 se reportó la cantidad de 1308.75 toneladas de carbón.
- ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2012, junto con los comprobantes de pago ya que en los formatos básicos mineros allegados para el semestre de 2010 se reportó la cantidad de 2447.1 toneladas de carbón.



- ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2013, junto con los comprobantes de pago ya que en los formatos básicos mineros allegados para el semestre de 2010 se reportó la cantidad de 1392.87 toneladas de carbón.
- ✓ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2014, junto con los comprobantes de pago ya que en los formatos básicos mineros allegados para el semestre de 2010 se reportó la cantidad de 1392.87 toneladas de carbón.
- ✓ los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2015, junto con los comprobantes de pago ya que en los formatos básicos mineros allegados para el semestre de 2010 se reportó la cantidad de 1392.87 toneladas de carbón.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a las sociedades **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL** y **CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND**, titulares del Contrato de Concesión No. **FA6-103**, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue lo siguiente:

- ✓ La corrección del Formato Básico Minero anual 2016, en la Herramienta SI. MINERO. Teniendo en cuenta que la información consignada en el Formato Básico debe ser congruente, dado que en el formato presentado no se relacionan los estimativos de inversión realizados en el área del contrato de la referencia, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico **PARB-0823** de fecha 10 de Noviembre de 2017.
- ✓ Aclaración o corrección de los de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2006 al 2016 y de los Formatos Básicos Mineros anuales 2005 al 2015. Teniendo en cuenta que no coincide la producción reportada en los mismos con los Formularios de Declaración, producción y Liquidación de regalías, dado que en estos se reportó en cero la producción.

INFORMAR, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo a través de acto administrativo respecto al oficio radicado No. 20094120344822 del 6 de Agosto de 2009, por medio del cual el representante legal de la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL**, titular del Contrato de Concesión No. **FA6-103**, solicitó reducción de área del título minero.

INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, que posteriormente se evaluara la siguiente documentación allegada:

- El Soporte de pago por valor de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos (\$894.414,00), por concepto de inspección de campo del año 2013, allegado por la Señora DIVIAM ROCIO BECERRA, mediante radicado No.20175500344602 del 4 de Diciembre de 2017.
- El Formulario de declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2017, junto con su soporte de pago, allegado por la Señora DIVIAM ROCIO BECERRA, mediante radicado No. 20185300275102 del 11 de Enero de 2018.

INFORMAR que los titulares del Contrato de Concesión No.FA6-103, no han dado cumplimiento a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto 0457 del 02 de septiembre de 2015.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se le dé el trámite correspondiente las siguientes solicitudes:

- Radicado No. 20094120344472 del 6 de Agosto de 2009, por medio del cual el representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, desiste de "la solicitud de desistimiento de cesión de área", dentro del título minero, presentada el día 13 de marzo de 2009, mediante radicado No. 20096452.
- Radicado No. 20114120064672 del 4 de Abril de 2011, el Representante Legal de las sociedades titulares, solicita cesión de una porción del área del Contrato de Concesión No. FA6-103, a favor de CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTINEZ, JUAN DAVID ROFRIGUEZ MONTES, ALEJANDRO ROFRIGUEZ MONTES, CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, y la sociedad INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL – IDUR LTDA .
- Radicado No. 201061851 del 12 de agosto de 2010, por medio del cual los representantes legales de las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, solicitaron integración de áreas de los Contratos de Concesión FEL-161, E11-131, FEL-163, FA6-163, FH2-101 y FHQ-091.
- Radicado No. 20114120064672 del 4 de marzo de 2011, por medio del cual los representantes legales de las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, renuncian a la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión FEL-161, E11-131, FEL-163, FA6-163, FH2-101, FHQ-091, solicitada a través de radicado No. 201061851 del 12 de agosto de 2010.



- Radicado No. 20094120344472 del 6 de Agosto de 2011, por medio del cual los representantes legales de las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, renuncian a la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. FEL-161, EI1-131, FEL-163, FA6-163, FH2-101, FHQ-091, solicitada a través de radicado No. 201061851 del 12 de Agosto de 2010.

- Radicado No. 20124120125142 del 26 de Abril de 2012, por medio del cual el representante legal de la sociedad CARBONES DE LANDAZURY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FA6-103, solicitó cambio de razón social de CARBONES DE LANDAZURY LTDA por CARBONES DE LANDAZURY S.A.S.

INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Contrato de Concesión No. FA6-103, se clasifica como MEDIANA MINERIA.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FA6-103 a través de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000133.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES LANDAZURY LTDA - CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, de los Conceptos Técnicos -0823 de fecha 10 de Noviembre de 2017.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 03 de Mayo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Lilibian Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza